LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1844

Division territorial de la provincia de Ingavi.

Es relativa la disposicion de 23 del presente.

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA, Y GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

DECRETA.

- Art. 1.º Se restablece la provincia creada por el artículo 1.º del supremo decreto de 16 de Julio de 1838, compuesta de los cantones de Ingavi, Ichoca, Cabari, Mohoza, y Suri en el departamento de la Paz. Se denominará provincia de Ingavi, y el canton de este nombre será su capital.
 - 2.º En conformidad á las leyes, habrá en esta provincia una judicatura de letras.
- 3.º El gobierno eclesiástico de la Diócesis de la Paz, nombrará en la provincia de Ingavi un Vicario foráneo, con las facultades que ejercen los funcionarios de esta clase.
- 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para agregar á la provincia de Sicasica los cantones, que crea convenientes de las de Ingavi, y el Cercado de la Paz, á fin de arreglar dichas provincias en todo lo concerniente al régimen administrativo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su puntual cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica Sucre á 30 de Octubre de 1844 – José Lorenzo Maldonado, Presidente de la Cámara de Representantes – Sebastian Cainzo, Secretario Representante.

Palacio del Supremo Gobierno en sucre á 2 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian. El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda – Palacio del Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 2 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior. Pedro Buitrago.